

## RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022

**“Por medio de la cual se ordena el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de obras y se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar relacionada con la intervención en espacio público ubicado en la Diagonal 40 A entre Carreras 13 y Carrera 19 en el Sector de Interés Cultural Sagrado Corazón, y los barrios Santa Teresita y La Magdalena, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón; entre el límite de las UPZ (91) Sagrado Corazón y (99), localidad de Chapinero, Bogotá D.C.”**

### **LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020 y por la Resolución 332 del 2020, emitida por el secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital.

La Ley 1801 de 2016 le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantar las actuaciones en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, así como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística del patrimonio cultural de la ciudad, tal como lo señala el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, con base en los siguientes:

### **HECHOS**

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD, de acuerdo con las funciones de protección del patrimonio cultural de la ciudad, específicamente en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, recibió una solicitud de control urbano, identificada con el radicado 20217100012322 del 28 de enero de 2021, mediante la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, informó sobre la ejecución de obras no autorizadas en intervención en espacio público de la intersección de la Carrera 13 con Diagonal 40ª, en la localidad de Teusaquillo. En consecuencia, se creó el expediente número **202131011000100021E** para incluir la documentación relacionada con el inmueble.

Posteriormente, se llevó a cabo una visita a la zona de espacio público de la intersección de la

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022**

Diagonal 40 A entre Carreras 13 y Carrera 19, en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, Sagrado Corazón, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón; entre el límite de las UPZ (91) Sagrado Corazón y (99) Chapinero, de la cual surgió el Acta de Visita de Inspección identificada con el radicado 20203100027923 del 28 de enero de 2021 y el informe técnico de control urbano identificado mediante el radicado 20213100044903 del 10 de febrero de 2021, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

*“(…) La visita se inicia con un recorrido y registro fotográfico de la intervención sobre la Carrera 13 con Diagonal 40A. En efecto, se verifica que se están ejecutando obras consistentes en excavación sobre los andenes orientales y occidentales para la instalación de redes, tuberías y demás elementos requeridos para una nueva semaforización peatonal en el sector, se observa presencia de materiales, herramientas y operarios, además de la ejecución de obra. Se identifican cinco puntos de excavación, tres sobre el costado occidental y dos sobre el costado oriental de la Carrera 13, sobre los cuales se encuentran instalados cerramientos con parales de madera y polisombra con cinta de señalización amarilla. Durante la visita, se estableció una conversación con uno de los maestros de obra del Consorcio denominado “Movilidad Futura 2050”, quien ejecuta el contrato 2017 1913 y con la señora Ketty Chiquillo (SISO del equipo de interventoría-Consorcio Proyección Tecnológica) de la interventoría, quienes informaron que las obras que se están ejecutando corresponden a la instalación de cinco puntos de semaforización sobre la intersección de la Diagonal 40A con Carrera 13. (...) CONCLUSIONES En virtud del análisis expuesto anteriormente, y con base en la solicitud de control urbano suscrita por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, se concluye que las intervenciones realizadas sobre el espacio público de la intersección de la Calle 13 con Diagonal 40A, no cuentan con la debida aprobación de dicha entidad. A pesar, que se identificaron cinco puntos de excavación, tres de ellos se encuentran dentro del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, Sagrado Corazón, por lo tanto, estas obras corresponden a la suma de las áreas de excavación de las tres cajas de inspección, las cuales presentan una dimensión de 0,80m x 1.10m + 2 metros lineales de excavación en cada uno de los puntos identificados. De esta manera el área total en ejecución que se encuentra dentro del Sector de Interés Cultural es de: 22,44 m<sup>2</sup> 2,64 m<sup>2</sup> (Correspondiente al área total de las tres cajas de inspección) 4,8 m<sup>2</sup> (Correspondiente a las excavaciones lineales) 15 m<sup>2</sup> (Correspondiente al área de afectación de la escultura de Antonio Baraya, por la falta de protección de la misma) RECOMENDACIONES FINALES Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición y adelantar la actuación administrativa para el espacio público de la intersección de la Carrera 13 con Diagonal 40A, a cargo del Consorcio Movilidad Futura 2050, en el marco del Contrato 2017 1913 con la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, por adelantar obras de intervención en el espacio público sin contar con las debidas aprobaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y por la falta de mantenimiento y protección de la escultura de Antonio Baraya (...)”*

Que en el marco lo anterior, esta Secretaría profirió la Resolución 108 del 16 de febrero de 2021 “Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022**

*área de espacio público ubicado en la intersección de la Diagonal 40 A con Carrera 13 (andenes y separador vial), en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual Sagrado Corazón, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón, entre el límite de la UPZ (91) Sagrado Corazón y UPZ (99) Chapinero, de la ciudad"*

Que mediante el radicado 20217100064392 del 14 de mayo de 2021 se allegó al expediente la Resolución No. 000183 DE 29-04-2021, expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante la cual, dicha entidad aprobó la intervención de la intersección ubicada en la carrera 13 con Diagonal 40A en las localidades de Teusaquillo y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20213300057831 del 21 de mayo de 2021 este Despacho dio respuesta al radicado 20217100064392 de 14 de mayo de 2021 presentado por el Consorcio Movilidad Futura 2050, relacionado con la intervención en espacio público de la intersección de la Carrera 13 con Diagonal 40A, en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, Sagrado Corazón, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón; entre el límite de las UPZ (91) Sagrado Corazón y (99) Chapinero de la ciudad, así mismo se programó una visita de control urbano para el 27 de mayo de 2021, con el fin de establecer el estado actual del espacio público objeto de intervención y el estado actual de la escultura Antonio Baraya, bien mueble que se localiza en esta zona. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo aprobado por el IDPC a través de la Resolución 0183 del 29 de abril de 2021 y su cumplimiento, respecto de:

1. Construcción base para poste de semaforización en superficie adoquinada.
2. Intervención por metodología de zanja abierta para conexión de cajas de paso y bases para postes en superficie adoquinada.
3. Construcción y adecuación de cajas de paso sencilla en superficie adoquinada.
4. Perforación dirigida cruce de vía.
5. Adecuación de rampas en andén con pendiente según diseño.
6. Demarcación de ciclo ruta.
7. Protección temporal de Bien de Interés Cultural Mueble.

Que se efectuó una visita técnica de control urbano con el fin de realizar la verificación de las condiciones del Espacio Público ubicado en la Diagonal 40A con Carrera 13, el 27 de mayo de 2021, la cual se registró mediante el radicado 20213300147513.

Adicionalmente, esta Secretaría incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios relacionados con el inmueble:

- Radicado 20217100012322 del 28 de enero de 2021 con la solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- de efectuar las acciones de control urbano sobre las intervenciones en el espacio público que se están llevando a cabo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, sin contar con autorización de dicha

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022**

entidad. Se anexó la siguiente información: Contratista Movilidad Futura 2050 con Nit. 901.141.883-1, representada legalmente por Luis Felipe Villa Núñez, con correo electrónico [movilidadfutura2050@suteccolombia.com.co](mailto:movilidadfutura2050@suteccolombia.com.co) y Marcela Neira Medina – Subdirectora Técnica de Planes de Manejo de Tránsito con correo electrónico [aneira@movilidadbogota.gov.co](mailto:aneira@movilidadbogota.gov.co), y un registro fotográfico en el que se encuentra la zona de espacio público objeto de investigación.

- Radicado 20203100027923 del 28 de enero de 2021, que contiene el acta de visita técnica realizada por la SCRD, donde se dejó constancia del estado actual de la zona de espacio público, donde se encuentra instalado un cerramiento en poli sombra y excavaciones parciales sobre el área de andén, que incluye el retiro de adoquines y la instalación de redes eléctricas (sin finalizar), al parecer, para la instalación de nueva semaforización. De igual manera se dejó constancia del estado de la escultura busto y pedestal de “Antonio Baraya”, inmediato al área de intervención y los posibles riesgos para su mantenimiento por la falta de protección. Se recomendó adelantar la actuación administrativa y ordenar la suspensión de la obra.
- Radicado 20213100028423 del 28 de enero de 2021, que contiene el Informe técnico complementario al acta de visita, donde se dejó constancia del estado de las obras en desarrollo que no cuentan con el permiso del IDPC y se acompaña de un registro fotográfico.
- Radicado 20213100035593 de febrero 2 de 2021, la Secretaría complementó el informe técnico realizado y anteriormente relacionado, manteniendo la recomendación de realizar la suspensión temporal de las obras en ejecución.
- Radicado 20213100012601 del 4 de febrero de 2021. Solicitud de información ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- si se ha adelantado algún trámite para este espacio público.
- Radicado 20213100012621 del 4 de febrero de 2021. Solicitud de información ante el Consorcio Movilidad Futura 2050, representada legalmente por Luis Felipe Villa Núñez, sobre los trámites adelantados y anexó los documentos expedidos por el IDPC.
- Radicado 20213100012651 del 4 de febrero de 2021. Solicitud de información ante la Secretaría Distrital de Movilidad sobre los trámites adelantados y anexó los documentos soporte expedidos por el IDPC mediante los cuales le autorizan la intervención en espacio público.
- Radicado 20213100014511 del 9 de febrero de 2021. Solicitud de información ante el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- sobre el trámite de licencia de excavación para esta área de espacio público.
- Radicado 20213100014971 del 10 de febrero de 2021. Comunicación dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la cual se notifica el auto de apertura de la actuación administrativa.
- Radicado 20213100044903 del 10 de febrero de 2021. Se incluye en el expediente virtual el Informe Técnico de control urbano.

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022**

- Radicado 20213100045603 del 10 de febrero de 2021. Resolución 108 del 16 de febrero de 2021, por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el área de espacio público ubicado en la intersección de la Diagonal 40 A con Carrera 13 (andenes y separador vial), en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual Sagrado Corazón, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón, entre el límite de la UPZ (91) Sagrado Corazón y UPZ (99) Chapinero, de la ciudad.
- Radicado 20213100015431 del 11 de febrero de 2021. Solicitud de información Alcaldía Local de Chapinero.
- Radicado 20213100015451 del 11 de febrero de 2021. Solicitud de información Alcaldía Local de Teusaquillo.
- Radicado 20213100015731 del 11 de febrero de 2021. Solicitud mediante la cual la Personería de Bogotá solicita se tenga en cuenta como tercero interesado dentro de la actuación administrativa.
- Radicado 20213100015851 del 11 de febrero de 2021. Solicitud de información sobre los trámites adelantados por la Secretaría Distrital de Movilidad en la obtención de los permisos para realizar las intervenciones en espacio público.
- Radicado 20217100030352 del 03 de marzo de 2021. Respuesta a la solicitud de información sobre los posibles trámites adelantados para la intervención del espacio público correspondiente al separador vial de la carrera 13 con diagonal 40ª, radicado SCRD 20213100012651.
- Radicado 20213300070663 del 04 de marzo de 2021. Acta de visita de control urbano.
- Radicado 20217100032962 del 09 de marzo de 2021. Comunicación a la Inspección de Policía de Teusaquillo.
- Radicado 20217100035542 del 15 de marzo de 2021. Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de la apertura investigación.
- Radicado 20217100036552 del 16 de marzo de 2021. La Secretaría Distrital de Movilidad solicitud de copia de expediente.
- Radicado 20217100037432 del 17 de marzo de 2021. Respuesta por parte del Consorcio Movilidad Futura 2050, relacionada con la apertura de la investigación administrativa.
- Radicado 20213300031341 del 24 de marzo de 2021. Respuesta a la solicitud presentada mediante el radicado 20217100037432 del 17 de marzo de 2021.
- Radicado 20217100047092 del 12 de abril de 2021. Aportan documentos para la actuación administrativa.
- Radicado 20213300037781 del 13 de abril de 2021. Respuesta a la solicitud presentada mediante el radicado 20217100036552 del 16 de marzo de 2021.
- Radicado 20213300038151 del 14 de abril de 2021. Respuesta a la solicitud presentada mediante el radicado 20217100037432 del 17 de marzo de 2021.



## RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022

- Radicado 20213300039821 del 16 de abril de 2021. La Secretaría Distrital del Cultura, Recreación y Deporte, emite respuesta al radicado 20217100035542 del 15 de marzo de 2021.
- Radicado 20217100051792 del 21 de abril de 2021. Respuesta a la solicitud de información respecto de los trámites adelantados para la intervención del espacio público correspondiente al separador vial de la Carrera 13 con Diagonal 40 A (andenes) emitido por parte del Instituto Distrital Patrimonio Cultural.
- Radicado 20213300046121 del 28 de abril de 2021. Respuesta al radicado 20217100047092 de 12 de abril de 2021 presentado por el Consorcio Movilidad Futura 2050.
- Radicado 20217100064392 14 de mayo de 2021. El consorcio Movilidad Futura 2050 aporta el acto administrativo expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Resolución No. 000183 del 29 de abril de 2021.
- Radicado 20213300057831 del 21 de mayo de 2021. Respuesta al radicado 20217100064392 de 14 de mayo de 2021 presentado por el Consorcio Movilidad Futura 2050, relacionado con la intervención en espacio público de la intersección de la Carrera 13 con Diagonal 40A, en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, Sagrado Corazón, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón; entre el límite de las UPZ (91) Sagrado Corazón y (99) Chapinero. de la ciudad.
- Radicado 20217100067792 del 24 de mayo de 2021. Solicitud de constitución en parte del Ministerio Público en expedientes de Bien de Interés Cultural de la Personería de Bogotá D.C.
- Radicado 20213300147513 del 27 de mayo de 2021. Acta de visita de verificación de las condiciones del Espacio Público ubicado en la Diagonal 40A con Carrera 13 (separador vial).
- Radicado 20217100078052 del 16 de junio de 2021. Respuesta al radicado 20216120852672 por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, referente al traslado por competencia que realizó el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a la SCRД mediante radicado 2021 521-001086-2 de 12 de febrero de 2021, respecto de la solicitud de información relacionada con los trámites de intervención en el espacio público diagonal 40a kr 13.
- Radicado 20213300071881 del 17 de junio de 2021, respuesta a la Personería de Bogotá en referencia a su solicitud realizada mediante radicado SCRД 20217100067792 del 24 de mayo de 2021 (2021-EE-0393121).
- Radicado 20227100090872 del 23 de mayo de 2022. Consulta presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad acerca del estado del proceso en relación con la medida correctiva adoptada mediante la Resolución 108 de 16 de febrero de 2021.
- Radicado 20223300068791 del 15 de junio de 2022. Respuesta a la Secretaría Distrital de Movilidad a su radicado, correspondiente a la consulta del estado de la medida correctiva adoptada mediante la Resolución 108 de 16 de febrero de 2021

## RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permiten materializar en la práctica, conceptos como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, fundamentales en un Estado Social de Derecho.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en el antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 del 24 de diciembre de 2004:

*“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.*

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, Sectores Urbanos, Bienes Muebles y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente **202131011000100021E**, relacionado con las intervenciones realizadas en la zona de espacio público de la intersección de la Diagonal 40 A entre Carreras 13 y Carrera 19, en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, Sagrado Corazón, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón; entre el límite de las UPZ (91) Sagrado Corazón y (99) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

En el desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte luego de realizar una visita técnica al inmueble emitió el

## RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022

Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural identificado con el radicado 20213300147513 del 27 de mayo de 2021, en el cual se determinó que al momento de la visita las obras se encontraban terminadas, los adoquines instalados y los senderos terminados, de igual manera no se observó personal de obra del Consorcio Movilidad Futura 2050. Adicionalmente se observó que la escultura de Antonio Baraya mantiene la protección con lámina de super board.

Que mediante el radicado 20217100064392 del 14 de mayo de 2021 se allegó al expediente la Resolución No. 000183 de 29 de abril de 2021 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante la cual, dicha entidad aprobó la intervención de la intersección ubicada en la carrera 13 con diagonal 40A en las localidades de Teusaquillo y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa fueron superados, toda vez que el constructor responsable de las intervenciones en el espacio público del barrio Sagrado Corazón, correspondientes a la Diagonal 40 A entre Carreras 13 y Carrera 19, tramitó la respectiva autorización ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural aprobada mediante la Resolución 000183 de 2021 y conforme a esta culminó la ejecución de las obras sin afectar los valores patrimoniales de este Sector de Interés Cultural.

En consecuencia, luego de realizar el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se procederá con el archivo de la actuación, dado que no existe competencia para continuar con la misma.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **levantamiento definitivo de la medida correctiva** de suspensión de construcción o demolición ordenada mediante la Resolución 108 del 16 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la presente actuación relacionada con la intervención en espacio público ubicado en la Diagonal 40 A entre Carreras 13 y Carrera 19 en el Sector de Interés Cultural Sagrado Corazón, y los barrios Santa Teresita y La Magdalena, entre el límite sur del barrio Sucre y el límite norte del barrio Sagrado Corazón; entre el límite de las UPZ (91) Sagrado Corazón y (99) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022**

acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, al constructor LUIS FELIPE VILLA NÚÑEZ Representante legal de MOVILIDAD FUTURA 2050, con Nit. 901.141.883-1 y/o quien haga sus veces al correo electrónico [movilidadfutura2050@suteccolombia.com.co](mailto:movilidadfutura2050@suteccolombia.com.co), al Secretario de Despacho de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o quien haga sus veces, con correo electrónico [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co), al Personero delegado Sectores de Educación, Cultura, Recreación y Deporte en la ciudad al correo electrónico [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la presente actuación y se incluya el original en el expediente 202270007700100001E y una copia de este acto administrativo al expediente No. **202131011000100021E**, relacionado con las intervenciones realizadas en zona de espacio público de la intersección de la Diagonal 40 A entre Carreras 13 y Carrera 19, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la señora Rosa Isabel Montero, Alcaldesa Local de Teusaquillo al correo electrónico [alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co) al señor Oscar Yesid Ramos, Alcalde Local de Chapinero al correo electrónico [alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co) y al Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co), el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del Ley 1437 de 2011 -CPACA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio de 2022

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte



## RESOLUCIÓN No. 481 DE 25 DE JULIO DE 2022

Proyectó: : Mariluz Loaiza Cantor  
Revisó : Ariel R. Fernández Baca - Liliana Ruiz Gutiérrez  
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

### Documento 20223300254103 firmado electrónicamente por:

**Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 11-07-2022 11:02:10

**Ariel Rodrigo Fernández Baca**, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-07-2022 18:37:36

**Mariluz Loaiza Cantor**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-07-2022 11:19:36

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 11-07-2022 14:48:55

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-07-2022 14:58:54

**Angie Lorena Cupaje Vargas**, Auxiliar Administrativo, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 25-07-2022 08:07:00



3e5a1d413ea59046bfd406a5d97019cc0d642fff9f55e9ceff34d14a9dc66429

